

mil ochocientos siete: Los Sr. Consejo Justicia y Acordamiento con  
el Sr. D. Francisco y Diputados del Common Pleito, en las salas  
consistoriales acortado a citacion ante diem acordaron lo siguiente  
Viose la carta orn. que remite a esta Justicia y Junta de Prop.  
el Sr. D. Don Martin Yndendente Interino de esta Provincia  
confia. en Navarra siete de los convenientes por la que se manda  
que dentro del precio termino de quince dias, se verifique el  
pago solo que corresponde a esta Villa por el préstamo de los  
veinte y quatro Millones, apereciendola con exeucion en el  
Caso de no verificarse dho. pago; y en su consecuencia acuerdan  
que en consideracion a esta accion que el fondo de  
este Propio no tiene existencia alguna, y que el arbitrio q.  
se propuso y concedio de subastar la Deuda de Regar y Canale-  
ja, no ha tenido efecto alguno por no haberse presentado  
Postor alguno, depase la mencionada orn. de la Junta munici-  
cipal de Propios afin a que en su vista y para que tenga  
cumplido efecto se saquen a subasta todas las Fincas de  
este Propio y proceda a el remate de aquella a que se  
presente mas pronto Postor, con la qualidad de apromtar  
el préstamo que por P. M. se exige, no admitiendose  
postura que no cubra el precio de la tasa  
Viose otra orn. que comunica el mismo Sr. Int. con  
igual fha. por la que se manda que dentro del precio ter-  
mino de treinta dias se remita a el Consejo Justicia  
de haberse Remate por esta Villa el exemplar de la  
proxima Recopilacion de Leyes de España que deve  
haber y pagar el Fondo de sus respectivos Propios y

ya  
on  
dia  
emo-  
re  
am  
ppa  
ob  
fac  
a  
in  
ova  
ra  
ada  
oal  
in  
e  
179  
oy  
lig.  
habia  
sen  
en  
yu  
lo p  
bra

